



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312140120180000600

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud de Restitución de Tierras
SOLICITANTE: Julio Rada Capera
OPOSITOR: Flor María Tafur
PREDIO: “La Providencia, situado en la vereda Palestina Baja, inspección La Unión Peneya, en el municipio La Montañita, Departamento de Caquetá.”

ASUNTO A TRATAR

Revisado el expediente y efectuando el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que en auto admisorio del seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)¹ en el numeral cinco (5°) se ordenó lo siguiente:

“Previo a ordenar la notificación de eventuales terceros opositores, y teniendo en cuenta que (i) en el trámite administrativo surtido ante la Unidad de Restitución de Tierras (URT) se presenta la señora Flor María Tafur (C.C.38.264.433), alegando detentar materialmente el inmueble reclamado; (ii) en el informe de comunicación en el predio La Providencia se relacionan como actuales ocupantes a los señores Nepomuceno Barón (C.C.2233948) y Teodoro Rendón (C.C. desconocida); y, (iii) en las pruebas aportadas con la demanda se allega un documento que relaciona a José Rendón Jara (C.C.12.207.411) con parte del bien objeto de la solicitud; se ORDENA a la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras que determine con claridad y precisión los vínculos que las mentadas personas presentan con el bien inmueble solicitado en restitución. Asimismo, deberá aportar los datos de identificación y domicilio de cada uno de ellos.”

Consecuente con lo anterior, la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, allegó memorial el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)² informando que:

“El día 28 de julio de 2017, se realizó diligencia de comunicación en el predio solicitado en restitución, la cual fue atendida por los señores Nepomuceno Barón y Teodoro Rendón quienes manifestaron que no habitaban en el predio, sin embargo, lo usaban para el pastoreo de ganado. No obstante, lo anterior, el día 01 de agosto de 2017, estando dentro de los términos señalados en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, se hizo presente la señora FLOR MARIA TAFUR identificado con C.C. No. 38264433, quien manifestó ser la propietaria del predio que se solicita en restitución. Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz de lo señalado en la normatividad antes citada se solicitó de manera especial la vinculación de la señora FLOR MARIA TAFUR identificada con C.C. No. 38264433, quien se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente, desconociendo esta Unidad el interés o derecho que le asiste a los señores Nepomuceno Barón y Teodoro Rendón, en la presente acción de restitución, en atención a que no realizaron ninguna manifestación, ni acreditaron su derecho.”

Del mismo modo, hallamos que en el auto del treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018)³ se dispuso lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras [consec. 11] se dispone la no vinculación de los señores Nepomuceno Barón, Teodoro Rendón y José Rendón Jara.”

También, encontramos que mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁴ se ordenó audiencia para rendir testimonio del señor Teodoro Rendón y según el

¹ Consecutivo 7 del Portal de Tierras

² Consecutivo 11 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 33 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 106 del Portal de Tierras

acta de audiencia de fecha nueve 9 de noviembre de dos mil veinte (2020)⁵ se evidencia que el señor Teodoro Rendón no asistió.

Igualmente, entra este despacho judicial a revisar el interrogatorio de partes que se le realizó a los señores Flor María Tafur⁶ y Julio Rada Capera⁷ para constatar el vínculo del señor Teodoro Rendón Jara con el predio objeto de restitución, encontrando que, la Tafur manifestó en el interrogatorio de parte lo siguiente:

“Juez: señora María Flor quien tiene las otras dieciocho ustedes tienen veinticuatro y la finca mide cuarenta y dos ¿Quién tiene las otras 18 hectáreas, las que faltan por restituir?”

Flor María Tafur: La tiene un señor José Rendón le dicen Teodoro pero me parece que se llama José Rendón.”

Por otro lado, el señor Julio Rada indicó en la audiencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) que:

“Juez: Señor Julio le pregunto usted dice que cuando regresa al predio están otras personas, ¿quiénes son esas personas que están en el predio?”

Julio Rada: Las personas que están en el predio es Teodoro Rendón tiene la mitad y Nepomuceno Barón la otra mitad.”

Cabe aclarar que, respecto a lo manifestado por la opositora se evidencia una confusión con el nombre *Teodoro Rendón* y *José Rendón Jara* el cual amerita su aclaración para evitar equívocos, por lo que, el despacho consideró pertinente comunicarse con el señor en mención con la intención de aclarar su identificación, constatando que frente a los señores Teodoro Rendón y José Rendón Jara se trata de la misma persona, cuyo seudónimo es *Teodoro* y su nombre correcto es **JOSÉ RENDÓN JARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.207.411 de Gigante – Huila.

En cuanto a la relación del señor **JOSÉ RENDÓN JARA** con el predio objeto de restitución, se puede evidenciar que según lo declarado por los señores Flor María Tafur y Julio Rada Capera, se tiene que el señor Rendón Jara también se encuentra arraigado en el predio denominado “La Providencia, situado en la vereda Palestina Baja, inspección La Unión Peneya, en el municipio La Montañita, Departamento de Caquetá”, por lo que su vinculación a este proceso se hace necesaria, toda vez que puede verse afectado con el fallo a proferir.

De otra arista, se tiene que en el interrogatorio de parte realizado al señor Julio Rada Capera, el interrogado manifestó haber sido recientemente víctima de amenazas realizadas vía telefónica, las cuales se encuentran relacionadas con el trámite de restitución que se encuentra adelantando sobre el predio “La Providencia”, manifestando además, haberlas denunciado ante la autoridad competente y tener copia de dicha denuncia, por lo que se requerirá al señor Rada Capera para que allegue dicho documento.

Igualmente, se considera necesario requerir a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caquetá, para que certifique si el señor Julio Rada Capera, aparece relacionado en su sistema de información, como víctima de amenazas y delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

Además, se requerirá a la Fiscalía General de la Nación, para que certifique si los señores Flor María Tafur (C.C.38.264.433), Nepomuceno Barón (C.C.2233948), José Rendón Jara (C.C.12.207.411) y Julián Puertas Pineda (96343319), aparecen relacionados en su sistema

⁵ Consecutivo 122 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 115 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 147 del Portal de Tierras

de información, como investigados o condenados por los delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación al presente proceso al señor **JOSE RENDON JARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.207.411 del Gigante – Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser contactado a través del abonado telefónico 3213410171.

SEGUNDO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si el señor JULIO RADA CAPERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 17.624.318, aparece relacionado en su sistema de información, como víctima de amenazas y delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

TERCERO: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores Flor María Tafur (C.C.38.264.433), Nepomuceno Barón (C.C.2233948), José Rendón Jara (C.C.12.207.411) y Julián Puertas Pineda (96343319), aparecen relacionados en su sistema de información, como investigados o condenados por los delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ